

CONSTANCIA

Señora Juez: Le informo que consultado el sistema de gestión judicial, las bandejas del correo electrónico personal institucional y la planilla de reparto, no se evidenció la radicación y/o reparto de memorial alguno con destino a la demanda de la referencia, con posterioridad al 26 de agosto de 2021, fecha en que fue notificado por estados electrónicos el auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

Despacho		Ponente			
008 Circuito - Civil		JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- HUMBERTO AGUIRRE RUIZ - LAURA LUCIA AGUIRRE RUIZ - TATIANA AGUIRRE RUIZ - HUGO BOTERO BOTERO - DAMARIS VILLEGAS LOPEZ - MARIA VIANEY RUIZ SILVA - ANGELA MARCELA BOTERO VILLEGAS - HUMBERTO AGUIRRE MONTES			- UNO A ASEO INTEGRADO SA - ALLIANZ SEGUROS SA - OPTIMA SAS VIVIENDA Y CONSTRUCCION - URBANIZACION COLORS PH		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2021 A LAS 17:34:32.	26 Aug 2021	26 Aug 2021	25 Aug 2021
25 Aug 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	(04)			25 Aug 2021
26 Jul 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/07/2021 A LAS 13:30:37	26 Jul 2021	26 Jul 2021	26 Jul 2021

Medellín, 06 de agosto de 2021

Brahian Hoyos
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Responsabilidad civil contractual
Demandantes	Humberto Aguirre Montes y otros
Demandados	Urbanización Colors P.H.
Radicado	05001 31 03 008 2021 00253 00
Interlocutorio N°	839
Asunto	Rechaza demanda por no haber sido subsanada

En atención a la constancia que antecede, se advierte que durante el término concedido para subsanar la demanda, no fue presentado memorial alguno con tal finalidad.

En virtud de ello, se dispondrá su rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda promovida por MARIA VIANEY RUÍZ SILVA, HUMBERTO AGUIRRE MONTES, LAURA LUCÍA AGUIRRE RUÍZ, TATIANA AGUIRRE RUÍZ, HUMBERTO AGUIRRE RUÍZ, DAMARIS VILLEGAS LÓPEZ, HUGO BOTERO BOTERO y ÁNGELA MARCELA BOTERO VILLEGAS contra ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, UNO A. ASEO INTEGRADO S.A., URBANIZACIÓN COLORS P.H. y ALLIANZ SEGUROS S.A., por no haber sido subsanada en debida oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente, a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)